



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CINE TEATRO MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/10/12
Publicación	2005/12/28
Vigencia	2005/12/29
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4432 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 20, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 31 de agosto de 1988, se creó el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, con el objetivo de promover, fomentar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones, fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales, el impulso de las artes, la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y el estímulo de las manifestaciones de la cultura popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado en las manifestaciones culturales.

Que a fin de fortalecer las actividades que realiza el Instituto de Cultura de Morelos, y contribuir a ampliar los beneficios que resulten de las tareas que lleva a cabo, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3849 del doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, el inmueble conocido como Cine Teatro Morelos, fue destinado al Instituto por parte del Gobierno del Estado de Morelos.

Que como se expresa en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, el individuo requiere, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión, esparcimiento y de goce de actividades deportivas, en condiciones que garanticen seguridad.

Que la H. Junta de Gobierno del organismo, en su Trigésima sesión Ordinaria que tuvo verificativo el día siete de julio de dos mil cinco, mediante Acuerdo número 09/05 aprobó el presente Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y conservación del Cine Teatro Morelos del Instituto de Cultura de Morelos en virtud de que forma parte de la infraestructura cultural del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Instituto. Al Instituto de Cultura de Morelos.

Dirección General. A la Dirección General del Instituto.

Subdirección Operativa. A la Subdirección General Operativa del Instituto.

Subdirección General Administrativa. A la Subdirección General Administrativa del Instituto.

Cine. Al Cine Teatro Morelos.

ARTÍCULO 3. El Instituto tiene como objetivo promover, fomentar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones; fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales, el impulso de las Artes, la preservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico y el estímulo de las manifestaciones de la Cultura Popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado, de conformidad a lo establecido en el Decreto número 20 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Instituto de Cultura de Morelos dirigir y administrar bibliotecas, museos, salas de lectura, foros, salas cinematográficas, talleres, hemerotecas, centros culturales, de investigación y establecimientos afines del Estado; definir y diseñar la infraestructura estatal necesaria para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos y rescatar aquellos que por su historia permanezcan ignorados; y promover programas para el cuidado,



mantenimiento y revitalización de los espacios considerados Patrimonio Cultural del Estado de Morelos.

DE SU ORGANIZACIÓN, DESTINO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. El inmueble conocido como el Cine Teatro Morelos, fue destinado al Instituto por parte del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el Acuerdo “por el que se destinan al Instituto de Cultura de Morelos diversos bienes inmuebles” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3849, con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Actualmente se compone de tres salas de exhibición, la Sala Morelos con capacidad para 755 personas, la Sala Miguel Zacarías con capacidad para 156 personas y la Sala Gabriel Figueroa con capacidad para 119 personas.

ARTÍCULO 6. El Cine será destinando para la exhibición de películas de carácter cultural, asimismo para el desarrollo de actividades que persigan fines culturales, artísticos, docentes y en general aquellos que eleven el nivel cultural y académico de la comunidad.

ARTÍCULO 7. La planeación, programación, funcionamiento, supervisión, ejecución y conservación del Cine están a cargo de la Subdirección General Operativa.

ARTÍCULO 8. La supervisión del funcionamiento administrativo, disposiciones relativas al uso de las instalaciones y cuotas de recuperación están a cargo de la Subdirección General Administrativa.

DEL RESPONSABLE DEL CINE TEATRO MORELOS

ARTÍCULO 9. La responsabilidad del funcionamiento del Cine Teatro Morelos recaerá en el Jefe de Departamento del Cine del Instituto.

ARTÍCULO 10. El Jefe de Departamento del Cine, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Supervisar que los horarios establecidos en la cartelera para las muestras cinematográficas sean cumplidos;
- II. Devolver el importe total del boleto, sólo en el caso de que la función haya sido definitivamente suspendida, únicamente cuando le sea exhibido el talón correspondiente;
- III. Supervisar el desempeño de las tareas encomendadas al personal de intendencia, y
- IV. Pedir a las personas que se encuentren en estado de ebriedad, que provoquen escándalo, que conversen en voz alta, que tengan actitudes obscenas de palabra o acción, que molesten o agredan verbal o físicamente al público así como al personal del Instituto, o que no hayan pagado el importe del boleto; que abandonen el recinto y en caso contrario, hacer dicha situación del conocimiento de las autoridades competentes.

DEL USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11. En la Sala Morelos se proyectarán películas los días martes a domingo por las tardes, y excepcionalmente por las mañanas en los horarios que la Dirección General establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Las actividades distintas al artículo que antecede se programarán preferentemente los días lunes en horario matutino o vespertino, así como de martes a domingo en un horario matutino.

ARTÍCULO 13. En las Salas Miguel Zacarías y Gabriel Figueroa se programarán actividades culturales no cinematográficas, siempre y cuando la amplificación del sonido no interfiera en la programación habitual del recinto.

ARTÍCULO 14. Los horarios de exhibición cinematográfica y de actividades culturales podrán ser modificados por la Dirección General.

ARTÍCULO 15. El acceso del público al Cine será a través de una cuota de recuperación establecida por la Subdirección General Administrativa. El público asistente amparará su estancia mediante el boleto que le será entregado en la



recepción al momento de pagar la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Instituto se reserva el derecho de admisión a personas o grupos que por determinada razón puedan poner en riesgo el correcto desarrollo de las actividades y programas o la integridad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 17. El Instituto se reserva el derecho de cancelar sin previo aviso y por causas de fuerza mayor la función de cine, así como las actividades autorizadas, en cuyo caso se devolverá el importe del boleto o la cuota de recuperación que haya sido cubierta con anterioridad.

ARTÍCULO 18. El consumo de alimentos y bebidas sin alcohol que se encuentran a la venta en la dulcería del recinto, será permitido dentro de las Salas únicamente en las funciones de cine. Durante las actividades culturales no cinematográficas, sólo se podrá consumir alimentos en los camerinos y en el vestíbulo del Cine.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 19. El Cine podrá ser sede para la realización de las siguientes actividades:

1. Festivales de contenido cultural y tradicional;
2. Concursos artísticos y culturales;
3. Presentaciones de grupos de danza o ballet clásico;
4. Presentación de libros;
5. Ceremonias solemnes de graduación, y
6. Eventos privados especiales que incluye:
 - a). Apertura y/o clausura de eventos organizados por profesionistas y empresarios, tales como congresos, seminarios y aniversarios.
 - b). Presentaciones y reuniones con fines de promoción y difusión turística, y otros de beneficio social para la población.

ARTÍCULO 20. Se hará del conocimiento de la Dirección General o de la Subdirección General Administrativa las características de ejecución o desarrollo



de la actividad. Se evitará cualquier actividad que pueda dañar el prestigio del Instituto, así como aquellas actividades que durante su desarrollo involucren acciones que puedan dañar la integridad física del inmueble y/o su contenido.

ARTÍCULO 21. El interesado en llevar a cabo una actividad cultural, deberá solicitarlo por escrito al Director General, describiendo a detalle la actividad a realizar, el horario y las condiciones técnicas requeridas para tal efecto. A dicha solicitud recaerá un oficio en el que se describirán los servicios a los cuales tiene derecho, así como las condiciones a las cuales se sujetará el uso del espacio.

ARTÍCULO 22. En el oficio descrito en el artículo que antecede, el solicitante deberá estampar su firma de conformidad que recibe en perfectas condiciones el inmueble así como el equipo técnico con que cuenta, responsabilizándose por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar con la actividad a realizar.

ARTÍCULO 23. El solicitante deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. Los usuarios que utilicen el Cine, al momento de finalizar su actividad tendrán la obligación de dejar las instalaciones limpias y vacías;
- II. Los usuarios deberán notificar al Jefe del Departamento de Cine los bienes ajenos a las instalaciones necesarios para llevar a cabo su actividad, en caso contrario el personal no se hará responsable de su sustracción o pérdida;
- III. Los ensayos se realizarán únicamente con luz de trabajo;
- IV. Sólo el personal técnico del Instituto operará el equipo de proyección de las salas;
- V. El personal operativo del Cine deberá cumplir con las condiciones especificadas en el oficio en el que se concede el uso del espacio; en caso contrario, el usuario hará del conocimiento de las autoridades del Instituto las omisiones de dicho personal, a efecto de sancionar a quien resulte responsable, y
- VI. El usuario deberá respetar el horario establecido en el oficio de respuesta; en caso contrario, las autoridades del Instituto podrán pedir que las instalaciones del Cine sean desocupadas de inmediato, para estar en posibilidades de llevar a cabo actividades posteriores.



ARTÍCULO 24. El organizador deberá pagar el 100% de la cuota de recuperación del servicio establecida por la Subdirección General Administrativa, a más tardar cinco días hábiles antes de la verificación de la actividad.

ARTÍCULO 25. Si por causas ajenas al Instituto el organizador cancela la verificación de la actividad, no se hará reembolso económico alguno.

ARTÍCULO 26. El Instituto se reserva el derecho de cancelar cualquier actividad previamente formalizada, si durante el desarrollo de la misma y una sola amonestación, se persiste en la violación de la normatividad que regula la estructura de servicios del Cine. Si este fuera el caso, el Instituto no hará reembolso económico alguno al organizador de la actividad.

ARTÍCULO 27. El Instituto se reserva el derecho de solicitar un depósito en garantía por el uso del Cine, depósito que le será devuelto en caso de no existir desperfectos en las instalaciones; en caso contrario, además de no serle devuelto dicho depósito, se le exigirá la reparación del daño y pago de los perjuicios causados, y si se negase a lo anterior, se le demandará ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 28. Cualquier situación no prevista por el presente reglamento será resuelta por la Dirección General.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones del Cine:

- I. Con fines de lucro personal;
- II. Para eventos político-partidistas;
- III. Para ceremonias de culto religioso, y
- IV. Cualquier otro evento que comprometa el buen uso y conservación del edificio.



ARTÍCULO 30. Todo usuario de las instalaciones y servicios del Cine, se deberá comprometer por escrito a respetar las disposiciones correspondientes a la actividad que le solicite.

ARTÍCULO 31. Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, sólo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

ARTÍCULO 32. El uso de la cabina de proyección, así como los lugares peligrosos, ya sea por la altura o por la existencia de corriente eléctrica, está reservada al personal operativo del Cine. El ingreso a estas áreas está prohibida al público en general, por lo que el Instituto no se hace responsable de los accidentes a personas ajenas al Cine.

ARTÍCULO 33. Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o punzo cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será consignado a las autoridades.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de las Salas de exposición, el consumo de éstas sólo será permitida en las inauguraciones de la galería Anima-Lôte y en la cafetería las Viandas

ARTÍCULO 35. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto a menos de un metro de distancia de las pantallas de proyección de cualquiera de las tres Salas.

ARTÍCULO 36. El Instituto se reserva el derecho de negar la prestación de sus servicios, cuando se corra el riesgo de dañar las instalaciones o el prestigio de la institución.

SANCIONES



ARTÍCULO 38. El incumplimiento de estas disposiciones, será causa de responsabilidad y se aplicarán las sanciones que la Dirección General juzgue pertinentes.

ARTÍCULO 39. Para la cuantificación de los daños causados al inmueble o a las colecciones y obras históricas o artísticas, el Instituto acudirá al INHA o al INBA para la asesoría pertinente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los doce días del mes de octubre de dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. en C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.**